



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/33287

07/05/2018

87700

**AUTOR/A:** BALDOVÍ RODA, Joan (GMX)

### RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que desde la aprobación del Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, por el que se regula la relación laboral de los profesores de religión prevista en la Disposición Adicional tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la contratación de éstos es por tiempo indefinido, salvo en los casos de sustitución del titular conforme a lo establecido en el artículo 15.1.c) del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Por dicha razón, y desde el curso escolar 2007-2008, los contratos de profesores de Religión no deben ser objeto de renovación para cada curso escolar.

Sin embargo, a mediados del pasado mes de mayo, la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía remitió un listado de 85 profesores que, según la misma, no tenían ninguna carga lectiva. Revisado el mismo se constató que 72 de ellos no trabajaban desde hacía tiempo para el anterior Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y actual Ministerio de Educación y Formación Profesional. Respecto a los 13 profesores restantes, que sí estaban contratados en ese momento, se procedió –con carácter inmediato- a la regularización de sus situaciones, y no existe a la fecha actual ningún profesor sin carga lectiva alguna.

Hay que añadir, finalmente, que con fecha 18 de septiembre se mantuvo una reunión al efecto, con responsables de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, para acordar y establecer un sistema de coordinación que impida en el futuro que se puedan producir casos similares.

Madrid, 10 de octubre de 2018